

llevar la identificación del curso CAPI con la indicación del porcentaje imputado al curso.

9.5 En el supuesto de que la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente aprecie defectos en la justificación de la subvención, esta los notificará por escrito a la entidad beneficiaria, que dispondrá de 10 días, para rectificar los mencionados defectos.

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 15743

Corrección de errores de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 14 de abril de 2010 por la cual se convoca un concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares (BOIB núm. 87, de 10 de junio de 2010)

Antecedentes

1. Mediante la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 14 de abril de 2010 —publicada en el BOIB núm. 87, de 10 de junio de 2010— se convocó un concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

2. Se han advertido errores en el anexo III, que se refieren al número de plazas ofertadas en la categoría ‘Técnico / técnica especialista de radioterapia’.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que ‘las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos’.

2. El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que ha dictado el acto o la disposición.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Rectificar los errores observados en la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 14 de abril de 2010 por la cual se convoca un concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares (BOIB núm. 87, de 10 de junio de 2010).

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 28 de junio de 2010

El director general

Josep M. Pomar Reynés

Por delegación del consejero de Salud y Consumo (BOIB núm. 48/2008)

Annex

Corrección de errores

En el anexo III (plazas que se ofertan en el concurso de traslados):

Donde dice:

Categoría:	Localidad	Centro de trabajo / ZBS	Vacantes
101 Técnico / técnica especialista de radioterapia			
Código de la plaza	Palma	Hospital Son Dureta	1
10101			

Debe decir:

Categoría:	Localidad	Centro de trabajo / ZBS	Vacantes
101 Técnico / técnica especialista de radioterapia			
Código de la plaza	Palma	Hospital Son Dureta	9
10101			

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 15711

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 5 de julio de 2010 de modificación de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 30 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar programas en materia de acción social orientados a proporcionar los medios de prevención, información, atención y ayuda a las personas que los necesiten a causa de sus dificultades de promoción social

Antecedentes

1. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears, tiene por objeto regular y ordenar el sistema de servicios sociales de las Illes Balears para promover y garantizar el acceso universal al mismo, y contribuir al bienestar y a la cohesión social. También tiene por objeto configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, y potenciar su autonomía y su calidad de vida.

2. El sistema público de servicios sociales se rige, entre otros, por el principio de responsabilidad pública, según el cual los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de la Ley 4/2009, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado.

3. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, establece que los poderes públicos —en el ámbito de sus competencias— deben fomentar la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general. Igualmente, el artículo 31 (referente a medidas de fomento) establece que las administraciones públicas deben promover el desarrollo de asociaciones que tengan finalidades de interés general y el establecimiento de mecanismos de asistencia y subvenciones para que lleven a cabo sus actividades.

4. En el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 5, de 8 de enero de 2009, se publicó la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 30 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar programas en materia de acción social orientados a proporcionar los medios de prevención, información, atención y ayuda a las personas que los necesiten a causa de sus dificultades de promoción social, al amparo de lo establecido en la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 (BOIB núm. 137, de 2 de octubre) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes, modificada por la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo).

5. El punto 5.2 de la convocatoria y el artículo 3 de las bases reguladoras establecen que el presupuesto que inicialmente se haya asignado se puede ampliar mediante una resolución de modificación de convocatoria; esta modificación no supondrá necesariamente ampliar el plazo para presentar solicitudes ni debe afectar la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

6. Ante una situación de crisis como la actual los poderes públicos deben dar respuesta a los problemas existentes, por lo que deben asignar los recursos financieros necesarios que aseguren la prestación de los servicios sociales y que den respuesta a las necesidades de las personas que lo necesiten a causa de sus dificultades de promoción social.

7. Dado que hay crédito suficiente se considera adecuado modificar la convocatoria con la finalidad de incrementar el crédito asignado y ampliar los plazos de ejecución.

8. El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece, entre otros, los aspectos que debe incluir la convocatoria, que se debe aprobar mediante una resolución del órgano competente y se debe publicar en el BOIB.

Visto todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Ampliar en 950.000 € (novecientos cincuenta mil euros) el crédito asignado a la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 30 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar programas en materia de acción social, orientados a proporcionar los medios de prevención, información, atención y ayuda a las personas que los necesiten a causa de sus dificultades de promoción social.

2. Modificar la convocatoria en los términos siguientes: